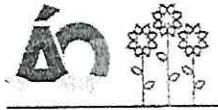




GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-394/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022

Página 1 de 6

Ciudad de México a los treinta días del mes de marzo de dos mil veintitrés, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022**, referente a la Visita de Verificación practicada al **Local 134 del Mercado Público “José María Pino Suarez”**, con giro de venta de artículos varios, ubicado en calle Jilguero, sin número, esquina Río Tacubaya, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

----- **RESULTANDOS** -----

1.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022**, para el **Local 134 del Mercado Público “José María Pino Suarez”**, con giro de venta de artículos varios, ubicado en calle Jilguero, sin número, esquina Río Tacubaya, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, en la que se instruyó entre otros a la **C. CAROLINA ANAHÍ ZENTENO MANCILLA**, Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignado a esta Alcaldía, identificado con credencial número T0299, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen en **“ATENCIÓN A LA DENUNCIA INGRESADA EN AUDIENCIA DE MIÉRCOLES CIUDADANO, POR MEDIO DE LA CUAL SOLICITA REALIZAR VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA POR DIVERSAS INFRACCIONES COMETIDAS AL REGLAMENTO DE MERCADOS VIGENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO ASI COMO OCUPA EL PASILLO E INVADE EL LOCAL, VENDIENDO DE TODO, SIN AJUSTARSE A SU GIRO, POR O QUE SOLICITA PRACTICAR LA VISITA DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA AL LOCAL EN COMENTO, A EFECTO DE CORROBORAR QUE ÉSTE NO INVADA LA VÍA PÚBLICA, NI EXCEDA LOS METROS PERMITIDOS EN LA CÉDULA DE EMPADRONAMIENTO REGLAMENTARIA Y CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES AL LOCAL DEL MERCADO PÚBLICO.”** (SIC)

2.- Siendo las catorce horas con treinta minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil veintidós, se practicó la orden de visita de verificación, al **Local 134 del Mercado Público “José María Pino Suarez”**, con giro de venta de artículos varios, ubicado en calle Jilguero, sin número, esquina Río Tacubaya, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, cuyos resultados se asentaron en el Acta de Visita de Verificación, con número de expediente **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022**, que corre agregada en autos atendiendo la diligencia la **C. [REDACTED]** quien dijo tener el carácter de dependiente del local visitado y tener la capacidad jurídica para atenderla, identificándose con credencial para votar con número de folio [REDACTED] Nombrando a los **CC. [REDACTED]** y **[REDACTED]** como testigos de asistencia, identificándose a satisfacción de la Servidora Pública Responsable.

3.- En fecha siete de octubre del dos mil veintidós se recibió en la Dirección de Verificación



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-394/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022

debidamente autorizada, registrada y vigente de la cédula de empadronamiento necesario para ejercer el comercio, así mismo si el empadronamiento ha sido refrendado y cuál es el giro autorizado para el Local 134 con giro de venta de artículos varios del Mercado Público "José María Pino Suarez", ubicado en calle Jilguero, sin número, esquina Río Tacubaya, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

5.- En fecha cuatro de noviembre del dos mil veintidós, esta Autoridad emitió el Acuerdo de Efectivo Apercibimiento número AÁO/DGG/DVA/ACDO-JCA/1562/2022, lo anterior, toda vez que el promovente no desahogó la prevención número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-1450/2022, de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintidós.

6.- En fecha catorce de diciembre se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/1272/2022, firmado por el Director de Gobierno, en el cual informa que: "Fue revisado el expediente del local que nos ocupa, resguardado en los archivos de la Unidad Departamental de Mercados, del cual se desprende que no contamos con ninguna cédula de empadronamiento vigente, lo que se hace de su conocimiento ara los efectos legales y administrativos conducentes" (sic)

7.- En fecha veinticuatro de enero del dos mil veintitrés, se recibió en la Dirección de Verificación Administrativa escrito con número de folio 0384 firmado por la C. [REDACTED] al cual le recayó el Acuerdo de Trámite número AÁO/DGG/DVA-JCA/ACDO-323/2023, de fecha treinta y uno de enero de dos mil veintitrés.

8.- Con fecha veinte de febrero de dos mil veintitrés, esta Dirección de Verificación Administrativa giró oficio número AAO/DGG/DVA/772/2023 dirigido a la Dirección de Gobierno a efecto de que informe si en los archivos que obran en la Dirección a su digno cargo, **se encuentra la documentación debidamente autorizada, registrada y vigente de la cédula de empadronamiento con número de cuenta 01008201341, así mismo si el empadronamiento ha sido refrendado y cuál es el giro autorizado para el local 134 del mercado público "JOSE MARÍA PINO SUAREZ", ubicado en calle Jilguero, sin número esquina Río Tacubaya, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140 demarcación territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

9.- Con fecha veintisiete de febrero de dos mil veintitrés se recibió respuesta en esta Dirección de Verificación Administrativa mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/184/2023, firmado por el Director de Gobierno, en el cual informa que: "Anexo al presente se envía copia de la última Cédula de Empadronamiento registrada en el expediente del local que nos ocupa, en la cual se anota el giro autorizado. Así mismo solicitamos que con dicho documental se dé por concluido el Procedimiento Administrativo iniciado en esa Dirección a su digno cargo, en razón de que la titular acudió a la Unidad Departamental de Mercados a aclarar y subsanar las omisiones en que había incurrido" (sic).

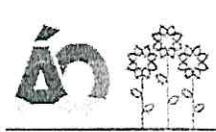
Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----C O N S I D E R A N D O S-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a)



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO,
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-394/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022

Página 3 de 6

Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 2, 3, 4, 8, 9, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 33, 40, 45, 46, 47, 49, 97, 98, y 99 del Reglamento de Mercados vigente en la Ciudad de México; Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto, Octavo, Noveno, Décimo Segundo, Décimo Tercero, Décimo Cuarto, Décimo Quinto, Vigésimo, Vigésimo Primero, Vigésimo Tercero, Vigésimo Cuarto, Vigésimo Quinto, Vigésimo Octavo, Trigésimo Primero, Trigésimo Quinto, Trigésimo Séptimo, Trigésimo Octavo, Cuadragésimo Tercero, Cuadragésimo Quinto, Cuadragésimo Séptimo, Cuadragésimo Octavo, Cuadragésimo Noveno, Quincuagésimo, Quincuagésimo Primero, Quincuagésimo Segundo, de los lineamientos para la operación y funcionamiento de los Mercados Públicos de la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022** para el Local 134 del Mercado Público "José María Pino Suarez", con giro de Ropa y Zapatería, ubicado en calle Jilguero, sin número, esquina Rio Tacubaya, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-394/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022

Página 4 de 6

b) Acto seguido, se practicó una inspección ocular al establecimiento mercantil visitado, por lo que la Servidor Público Responsable asentó lo siguiente:

“CONSTITUIDA PLENAMENTE EN EL DOMICILIO QUE INDICA LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN EL CUAL CORROBORO MEDIANTE NOMENCLATURA OFICIAL, ADEMÁS DE SER DADA POR CORRECTA POR LA C. VISITADA QUIÉN ME PERMITE LA REALIZACIÓN DE LA DILIGENCIA, ENCONTRÁNDOSE EL LOCAL ENTRE LOS NÚMEROS 133 Y 135; EN CUENTO AL OBJETO Y ALCANCE SE OBSERVA LO SIGUIENTE; 1.- LA MERCANCÍA OFERTADA AL MOMENTO CUENTAN CON PRECIO VISIBLE AL PÚBLICO, TRATÁNDOSE ÚNICAMENTE DE ROPA, 2.- AL MOMENTO SE ENCUENTRA UN PERCHERO DE 1.30M POR 1.20 M MOVIBLE FRENTE AL LOCAL, 3. EN EL LOCAL VISITADO NO SE OBSERVA VENTA DE ALCOHOL, 4.- SI SE OBSERVA ASEADO EL INTERIOR Y EXTERIOR; 5.- EL LOCAL SE OBSERVA SIMILAR A OTROS LOCALES SIN EMBARGO SE ADVIERTEN DIFERENTES LOS QUE ENCUENTRAN CONTIGUOS AL LOCAL DE MÉRITO; 6.- LA C. VISITADA MENCIONA QUE ES PRIMA DE LA TITULAR, 7.- NO SE OBSERVA LA VENTA DE ANIMALES, ÚNICAMENTE DE ROPA, 8.- NO SE PUEDE DETERMINAR; 9.- NO SE PUEDE DETERMINAR AL MOMENTO SE ADVIERTE LA VENTA DE ROPA EN EL LOCAL DE MÉRITO; 10 Y 11.- NO SE PUEDEN DETERMINAR, 12.-NO SE OBSERVA LA VENTA DE ALCOHOL NI DE FIERRO VIEJO, NI DE JARCIA, NI MEDICINA DE PATENTE DE MATERIALES INFLAMABLES; 13.. NO SE OBSERVA EL USO DE VELADORAS , NI VELAS, NI NINGÚN APARATO QUE ALTERE EL ORDEN PÚBLICO; 14.- AL MOMENTO ÚNICAMENTE SE ADVIERTE UN FOCO Y UNA SERIE DE FOQUITOS LAS CUALES MENCIONAN QUE SE QUEDAN APAGADAS AL RETIRARSE DEL LOCAL; 15.- NO SE PUEDE DETERMINAR, 16. NO SE PUEDE DETERMINAR, YA QUE SE OBSERVAN GIRO DISTINTOS EN LOS LOCALES ALEDAÑOS; 17. NO SE ADVIERTE AL MOMENTO LAS ACTIVIDADES MENCIONADAS; 18.- NO CUENTA CON BOTIQUÍN Y 19.- NO CUENTA CON EXTINTOR; CABE SEÑALAR QUE AL INTERIOR DEL LOCAL SE ADVIERTEN PRENDAS DE ROPA VARIAS, TALES COMO VESTIDOS PIJAMAS, UNIFORME, GORROS, MEDIAS, PLAYERAS, ENTRE OTROS. CONSTE.” (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, se asentó:

“LA FOTOGRAFÍA DE LA ORDEN NO COINCIDE CON EL LOCAL” (SIC)

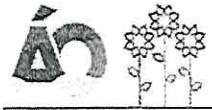
d) La Servidora Pública Responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

“SE ENTREGA EL ORIGINAL DE ORDEN, CARTA DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, ASÍ COMO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE EN PROPIA MANO.” (SIC)

IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indicar



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



ÁLVARO
OBREGÓN
Tu Alcaldía Aliada



2023
Francisco
VILLA
Alegre experimento 1911

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-394/2023
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022

Página 5 de 6

congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V.- Siguiendo con el análisis del acta producida y de la transcripción que se hizo de la misma, referente a la visita de verificación practicada en el **Local 134 del Mercado Público “José María Pino Suarez”**, con giro de Ropa y Zapatería, ubicado en calle Jilguero, sin número, esquina Río Tacubaya, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, es de apreciarse que el titular del establecimiento mercantil verificado, no incurre en irregularidades a lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Lo anterior, toda vez que derivado del estudio y análisis de lo asentado en el Acta de Visita de Verificación **AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022** y vistas las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, se advierte que el titular del establecimiento mercantil verificado, evidencia el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en el ordenamiento legal mencionado, acreditando contar con la documentación que ampara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil que nos ocupa.

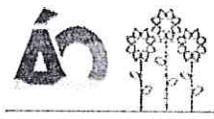
VI. Visto el análisis desarrollado en el considerando V de la presente determinación, **resultó improcedente la imposición de sanción alguna** al titular del local del mercado público que nos ocupa; **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al VI de la presente Resolución Administrativa con base en lo asentado en el acta por el personal especializado en funciones de verificación administrativa y las pruebas aportadas por el titular del establecimiento mercantil de mérito esta Autoridad determina la inexistencia de hechos constitutivos de infracciones con motivo de la visita de verificación practicada en el **Local 134 del Mercado Público “José María Pino Suarez”**, con giro de Ropa y Zapatería, ubicado en calle Jilguero, sin número, esquina Río Tacubaya, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento a la C. KATYA AMAIRANI CAMACHO LOPEZ Locatario y/o titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o representante legal y/o encargado y/o responsable y/o administrador del Local del Mercado Público materia del presente procedimiento.



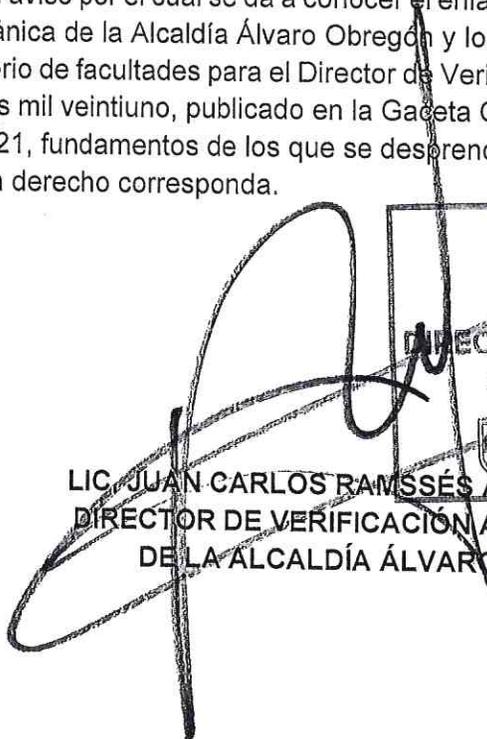
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/RA-394/2023

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/OVEMP/010/2022

TERCERO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

CUARTO. - **Notifíquese personalmente** a la C. KATYA AMAIRANI CAMACHO LOPEZ Locatario y/o titular y/o propietario y/o poseedor y/u ocupante y/o dependiente y/o representante legal y/o encargado y/o responsable y/o administrador **Local 134 del Mercado Público “José María Pino Suarez”, con giro de Ropa y Zapatería, ubicado en calle Jilguero, sin número, esquina Río Tacubaya, colonia José María Pino Suarez, código postal 01140, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

Así lo resuelve y firma el Licenciado Juan Carlos Ramsés Álvarez Gómez, en su carácter de Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A, fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 Apartado A numerales 1, 2 y 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV, XXII y Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México y artículos 1, 2 fracción XX, 3, 6, 9, 14 fracción I, 20, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la alcaldía Álvaro Obregón, el acuerdo publicado el día nueve de junio de dos mil veinte, en el que se dio a conocer el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico mediante el cual puede ser consultado el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, el acuerdo de fecha 28 de enero de 2019, a través del cual se informa el aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la estructura orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón y los numerales segundo, tercero y cuarto del acuerdo delegatorio de facultades para el Director de Verificación Administrativa de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 03 de noviembre de 2021, fundamentos de los que se desprende que esta Autoridad es competente para acordar lo que en derecho corresponda.



LIC. JUAN CARLOS RAMSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

EFM/dasj